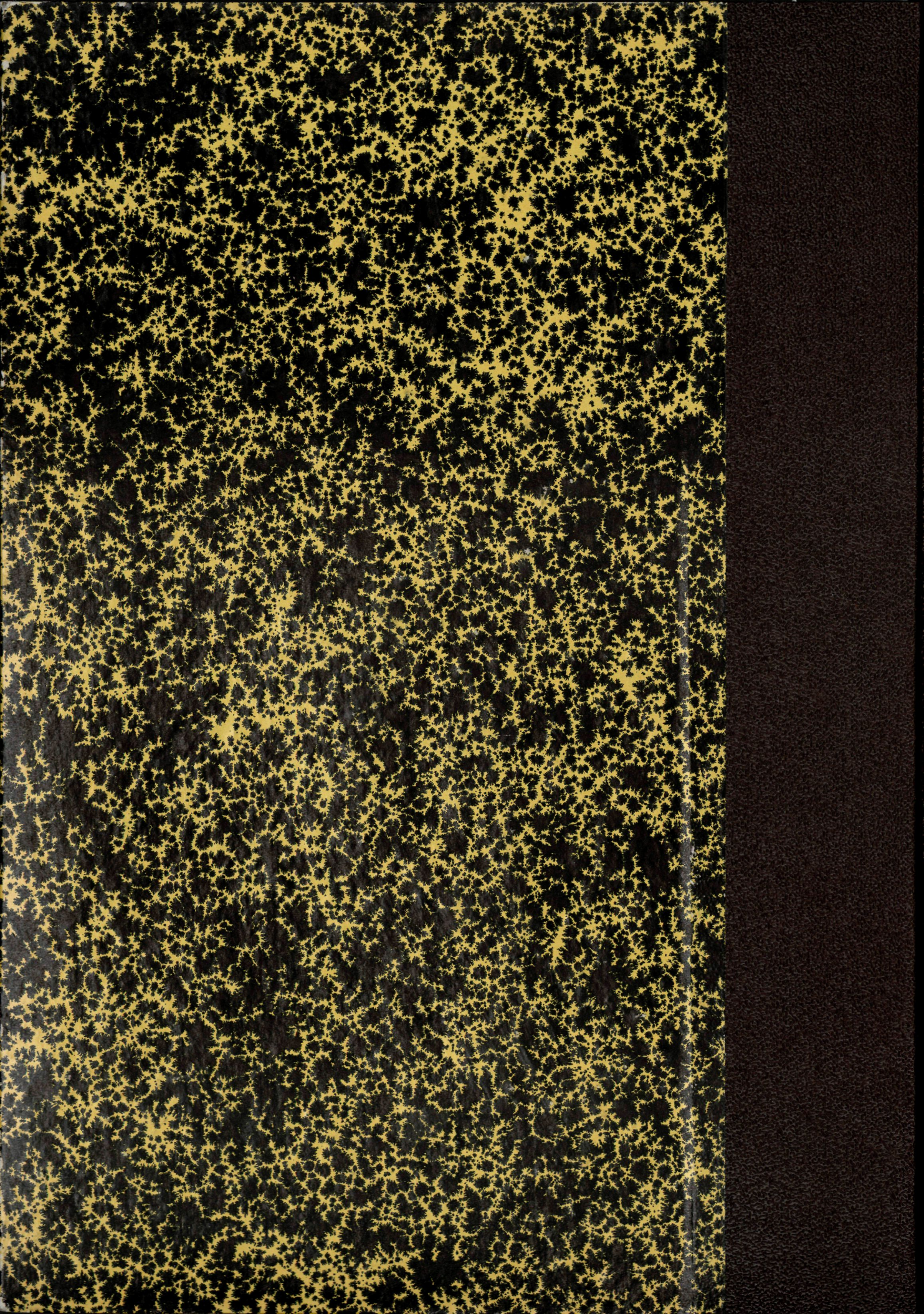


A-C-11
5

3141

DEL PRISO REAI



3141

P.4
K4

A-C-11
5

R
38269

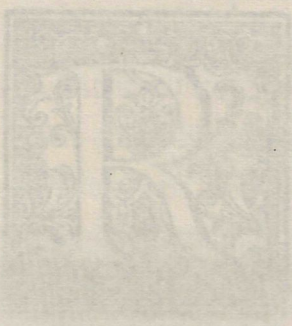
Justicia

ORDENANZA

que manda S. M. observar para el Gobierno, y Administracion del Peso Real, propio de esta Villa de Madrid.

I.

Que todo el distrito de la Plaza mayor sea de peso Real.



Estado de la corte de Madrid en que ahora estan las Balanzas dentro de la Panaderia (que es a lo que dan los balanzeros el nombre de Peso Real) de la Plaza mayor, y en las inmediaciones de ella, para a todo el distrito de la Plaza mayor, donde de comodamente puedan los Tragineros descargar, y vender sus Generos, como adelante se dira.

II.

Que en cada uno de los puestos de Registro haya un Peso una Peribola, que tome a cargo los Comeltones que sacen.

Ha de tener el Peso, por cuenta de su producido, una Persona en cada uno de los Puestos de Registro de esta Villa, que produzca un registro, y asiente en el mismo todos quantos Cientos sacen por el comercio, dando una Cuenta por cada mes, a la Real Audiencia en la forma que se ha de usar en Madrid, y en las otras ciudades, segun el uso de cada una, y en las que no se ha de usar, segun el uso de cada una, y en las que no se ha de usar, segun el uso de cada una.



ORDENANZAS,

que manda S. M. observar para el Gobierno, y Administracion del Peso Real, propio de esta Villa de Madrid.

I.

Que todo el distrito de la Plaza mayor sirva de Peso Real.



Especto de la cortedad del sitio en que ahora estan las Balanzas dentro de la Panaderia (que es à lo que dan limitadamente el nombre de Peso Real) se ha servido S.M. extenderle desde ahora

à todo el distrito de la Plaza mayor, donde comodamente puedan los Tragineros descargar, y vender sus Generos, como adelante se dirà.

II.

Que en cada una de las Puertas de Registro tenga el Peso una Persona, que tome razon de los Comestibles que entren.

II. Ha de tener el Peso, por cuenta de su producto, una Persona en cada una de las Puertas de Registro de esta Villa, que precisamente registre, y asiente en su Libro todos quantos Comestibles por alli entraren, dando una Cedula impressa al Traginero, ò Harriero en la forma que reglarà la Junta de Abastos, y sin pagar maravedis algunos por el registro, y cedula, se ha de acudir con ella, y las cargas, à la Plaza mayor, donde se presentará al Administrador del Peso, para que note la entrada, y rubrique dicha Cedula, sin cuya circunstancia no se dexará bolver à salir al Har-

A

rie-

III.
Que ningun Tende-
to, Joyero, ò Con-
fitero pueda com-
prar Comestibles
dentro de las seis
leguas del conor-
no de la Corte.



IV.

Que tengan de ma-
nifestar los Generos
que introduzcan los
Tragineros por su
cuenta, para que
compre el Publico
por mayor, y me-
nor, y no los que
dan vender à los
Tendidos, Joyeros,
y Confiteros hasta
las doce del dia,
y sean pagadas por
tre horas de su re-
gistro.

riero por aquel Zelador , ò Registrador de la Puerta, todo sin gasto alguno del Harriero.

III.

Que ningun Tendero, Joyero, ò Confitero pueda comprar Comestibles dentro de las seis leguas del contorno de la Corte.

III. Los Comestibles que entraren con Testimonio à nombre de Tenderos, Joyeros, Confiteros, y demàs Vendedores por menudo, han de registrarse, y asentarse tambien precisamente en el Peso Real, y sacar en la Cedula el Recibo del Tendero, Joyero, ò Confitero para quien vinieron ; previniendose , que ninguno de estos ha de comprar seis leguas en contorno ; y si lo hiciere , ò traxere Testimonio de haver hecho la compra fuera de ellas, y se justificare ser falso, pierda el Genero que con èl entràre, por la primera vez ; y por la segunda tendrà la misma pena, y ademàs privacion del trato, y exercicio que tuviere, aplicandose por terceras partes , al Denunciador, al Peso Real à disposicion de la Junta, y à los Pobres presos de ambas Carceles.

IV.

Que tengan de manifesto los Generos que introduzcan los Tragineros por su cuenta , para que compre el Publico por mayor, y menor , y no los puedan vender à los Tenderos, Joyeros, y Confiteros hasta las doce del dia, y sean passadas quatro horas de su registro.

IV. Todos los Tragineros , que por su cuenta traygan Comestibles , los deben tener patentados , y expuestos à la venta del Publico hasta las doce del dia, con tal , que hayan pasado las quatro horas despues del registro, que deben hacer de los Generos ; y el que huviere registrado tarde, debe mantenerse hasta cumplir las quatro horas en los sitios de dicha Plaza mayor , que para ello se les señalaràn , sin costa alguna , en las quales venderàn libremente por mayor, y por menor , por si, ò por sus Criados, ò encomendados, no excediendo del precio de la postura ; despues de este tiempo podrà entrar à comprar los Tenderos, y demàs personas, que venden por menor, y ellos salir à vender donde les convenga.

Sien-